

ACTA QUE COMPLEMENTA EL CONVENIO COLECTIVO. CONSTRUCCIÓN (BOP 27/01/1995)

Vista la solicitud del acta presentada con fecha 16 de octubre de 2002 para la inscripción en el Registro General del Convenio Colectivo del Sector Construcción (código de convenio número 3500605), suscrita con fecha 11 de octubre de 2002, de una parte la Asociación de Empresarios de la Construcción, por otra Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores, y observando que su texto no conculca la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, por lo que esta Dirección General, resuelve:

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el Acta de aprobación de la Comisión Mixta, de fecha 11 de octubre de 2002, referente a la adaptación del artículo 62 del Convenio colectivo provincial del sector de la Construcción, y que se encuentra depositado en el SEMAC.

Asistentes:

Por UGT: D. Cirilo Moreno Godoy.

Por CCOO: D. Gilberto Díaz Rodríguez.

Por AEC: D.^a M.^a de la Salud Gil Romero, D. José Losada Quintas.

En las Palmas de Gran Canaria, a 11 de octubre de 2002, siendo las 13.00 horas, reunidas las personas al margen referenciadas, en su condición de miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, en el ejercicio de sus funciones, a tenor del artículo 12 apartado 1.º del CC provincial, y de acuerdo con la convocatoria y orden del día de esta sesión; adoptan, por unanimidad el siguiente acuerdo:

El objeto de la reunión de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo provincial es dar cumplimiento a las previsiones del artículo 101 apartado 2.º del nuevo Convenio Colectivo Nacional del Sector de la Construcción, de manera que los integrantes de la Comisión acuerdan proceder a adaptar la redacción del artículo 62 del Convenio Colectivo de Construcción de la provincia de Las Palmas al artículo 101 apartado 1.ºB) del Convenio Colectivo Nacional, para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo Convenio Nacional citado y en el ejercicio de la función, de que es titular la Comisión, descrita en el artículo 12 apartado 1.º párrafo final del Convenio Colectivo Provincial.

En base a esta adaptación, el artículo 62 del Convenio Provincial quedará redactado con efectos desde el día 15 de octubre de 2002 en los términos que se indican a continuación; a saber:

En cuanto a la jubilación anticipada se estará a la regulación legal y reglamentaria vigente en cada momento:

Acuerdan remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo para su registro y depósito, e interesar de aquella Dirección que se remita para su publicación al BOP de Las Palmas.

En muestra de su conformidad, lo ratifican y firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.